

REFORMA DE LA DEMANDA.

Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

Lun 7/09/2020 9:58 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres.restrepoju@gmail.com <andres.restrepoju@gmail.com>; omarmunozzapata@gmail.com

<omarmunozzapata@gmail.com>; solaya@intrazzo.com.co <solaya@intrazzo.com.co>; director@visorabogados.com

<director@visorabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

DEMANDA.pdf, 2020_InformeEdificioNavarra-V1 (4).pdf;

Buenos días, allego escrito de Reforma a la demanda.

Informe sobre el estado actual de los acabados del apartamento 301 Edificio Navarra.

Cordialmente,

AS.

LPA

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

SEÑOR:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES:

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO Y KENWALJIT SINGH.

DEMANDADOS:

ANDRES RESTREPO JURADO.

OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA

SEBASTIAN OLAYA VARGAS

Nº DE RADICADO:

0500131030052019-0055300.

ASUNTO:

REFORMA A LA DEMANDA.

JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA y LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, abogados inscritos y en ejercicio, domiciliados en la ciudad de Medellín, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de nuestras firmas. Obrando conforme al poder conferido por los señores **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.235.423, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Medellín y **KENWALJIT SINGH**, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. 537026861, domiciliado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos), de estado civil Soltero; formulamos ante su despacho, **REFORMA A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** contra el señor **ANDRES RESTREPO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.968, domiciliado en la ciudad de Medellín, **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.705.362, y **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.390, de los últimos, se desconoce el domicilio. La segunda apoderada, obrando, conforme a la sustitución del poder otorgado por la Dra. **ANA MARÍA REYES SERNA**, con sus mismas facultades; con el fin de obtener mediante sentencia, la condena al pago de la suma **ESTIMADAS EN EL VALOR DE LAS PRETENSIONES**, o la que resulte probada en el proceso a título de indemnización total, parcial, perjuicios por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en contrato de obra No. 01-12-2017 suscrito entre las partes el día 12 de diciembre y 2017 y por medio del presente escrito, de conformidad al artículo 93 del C.G. del P, nos permitimos **REFORMAR LA DEMANDA** en referencia, en los siguientes términos:

Revisados los términos de la demanda inicial, se determina realizar la inclusión de nuevos hechos y pretensiones, pruebas, así como la vinculación de nuevos agentes en calidad de demandados dentro del proceso.

PRIMERO. Nuestros prohijados son propietarios de un inmueble ubicado en la Calle 9 No. 31-205 **EDIFICIO NAVARRA PROPIEDAD HORIZONTAL** apartamento 301 y cuyos linderos se describen en Escritura Pública No. 3.091 por medio de la cual se transfirió la propiedad de dicho inmueble a ellos por parte de Carlos Mauricio Escobar González y Alejandra Urrea Trujillo.

Hecho primero queda igual a la inicial.

SEGUNDO. El día 12 de diciembre de 2017, se firmó contrato de obra No. 01-12-2017, entre **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO**, en calidad de contratante y **ANDRES RESTREPO JURADO**, por medio del cual este segundo se obliga, en su calidad de **ARQUITECTO**, a ejecutar reformas de adecuación estética o de acabado en el inmueble ubicado en Edificio Navarra P.H. en la calle 9 No. 31-205 apartamento 301 en la ciudad de Medellín. Para dicho contrato se determinó un valor inicial de **DOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$280.000.000)**, sobre el cual serían calculados los porcentajes por concepto de anticipo, cortes de obra parciales y pago de obra o labor para el contratista, es decir, el señor **RESTREPO JURADO**.

LPA

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

Hecho segundo, e modifica en cuanto a que se indica que el contrato fue firmado entre **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO**, en calidad de contratante y **ANDRES RESTREPO JURADO**.

TERCERO. Durante la ejecución del contrato, el señor **RESTREPO JURADO**, solicitó que los pagos fueran realizados en efectivo, puesto que había superado ciertos topes en transacciones a través de su banco. De dichos pagos se entregó vía correo electrónico una lista que se actualizaba con cada uno de ellos. Dicha lista venía representada en una tabla de Excel en idioma inglés, que discriminaban uno a uno los conceptos por los cuales se pagaba y la cantidad entregada.

Hecho tercero queda igual.

CUARTO. Los pagos mencionados en hecho anterior se encuentran discriminados a continuación:

ITEM	PRECIO	AVANCE PAGO 1	AVANCE PAGO 2	AVANCE PAGO 3	AVANCE PAGO 4	AVANCE PAGO 5	AVANCE PAGO 6	AVANCE PAGO 7	AVANCE PAGO 8
Contratista Omar Muñoz (principal)	\$ 69.550.000	\$ 10.000.000	\$ 2.215.000	\$ 5.720.000	\$ 6.600.000	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000	\$ 10.000.000	\$ 1.000.000
Contratista Pedro Valdemena (plomera)	\$ 29.230.000	\$ 5.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 1.500.000	\$ 4.000.000	\$ 5.000.000	\$ 2.580.000	
Material principal de piso (zona social)	\$ 26.961.062	\$ 26.961.062							
Piso en madera, dete. muros y suelos	\$ 27.613.500	\$ 13.700.000	\$ 1.300.000						
Enchape duchas y pisos de baños	\$ 9.945.172	\$ 9.945.172							
Carpintera	\$ 67.266.900	\$ 60.000	\$ 10.500.000	\$ 13.056.000	\$ 9.364.000				
ALSADA (Cocinas)	\$ 15.958.257	\$ 10.000.000	\$ 5.958.257						
Chimenea y Tocador de Michelle	\$ 9.486.000								
Ventilana	\$ 29.994.944	\$ 15.000.000							
Mármol Baños y cocina	\$ 35.515.130	\$ 7.000.000	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 2.000.000				
Iluminación	\$ 5.000.000								
Espajos	\$ 3.000.000								
Cabinas de Duchas	\$ 3.100.000								
Extractor de cocina	\$ 8.580.000	\$ 5.000.000							
Piso de baños	\$ 4.140.000	\$ 4.140.000							
Refuerzo de estructura para jacuzzi	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000							
Refuerzo adicional de estructura para jacuzzi	\$ 300.000	\$ 300.000							
Enchape Base para Deck	\$ 776.661	\$ 776.661							
Contador de enchape	\$ 1.659.000	\$ 1.659.000							
Enchapes y pozuelos (Decorceramica)	\$ 1.422.538	\$ 1.422.538							
Perillas de puertas	\$ 1.535.653	\$ 1.535.653							
Ducha del Deck y pozuelo	\$ 1.345.500	\$ 1.345.000							
Accesorios de baño	\$ 1.431.600	\$ 1.431.600							
W/C	\$ 2.230.550	\$ 2.230.550							
Aire acondicionado	\$ 289.000	\$ 289.000							
Calentadores de Agua	\$ 9.275.200	\$ 9.275.200							
Salidas Eléctricas	\$ 2.544.382	\$ 2.544.382							
Guía para el jacuzzi y frizzer para el apartamento	\$ 4.466.000	\$ 4.466.000							
Instalación del Aire Acondicionado	\$ 654.000	\$ 654.000							
Iluminación de la terraza	\$ 434.000	\$ 434.000							
Rejillas de ducha	\$ 375.500	\$ 375.500							
Puerta de acceso principal	\$ 9.250.000	\$ 5.000.000							
Adicional de ALSADA (cocinas)	\$ 248.860	\$ 248.860							
Enchape adicional (Decorceramica)	\$ 1.112.723	\$ 1.112.723							
TOTAL	386.342.132	Total Avances pago 1 \$ 143.107.401	Total Avances pago 2 \$ 22.973.257	Total Avances pago 3 \$ 24.276.000	Total Avances pago 4 \$ 19.484.000	Total Avances pago 5 \$ 9.000.000	Total Avances pago 6 \$ 20.000.000	Total Avances pago 7 \$ 12.580.000	Total Avances pago 8 \$ 1.000.000
Gastos extra	Casa Magna (Aparatos)	\$ 70.276.445							
	Jacuzzi	\$ 61.516.000							

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

En la tabla anterior se describen los ítems que de acuerdo con el señor **RESTREPO JURADO**, hacían parte de las reformas de adecuación estética o de acabado. Como se puede ver, nuestros clientes realizaron sendos pagos que ascienden a la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRES PESOS (\$384.215.103)**, valor este que resulta ser superior al inicialmente pactado en el contrato. Se adiciona además en esta tabla un ítem correspondiente a "jacuzzi" con un valor total de gasto de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$61.516.000)** ya que dicho gasto debió hacerse por consejo del señor **RESTREPO JURADO**, con su asesoría y su aval. Se entiende entonces que, por su experiencia y capacidad, pudo verificar las condiciones previas a la autorización e instalación del jacuzzi.

Hecho cuarto se modifica, en cuanto a especificar que, para la compra del JACUZZI, se contó con la aprobación y autorización del sr. **RESTREPO JURADO**; entendiéndose que por sus conocimientos técnicos y profesionales sabía que era procedente y conveniente la instalación de este elemento.

QUINTO. Durante el desarrollo del contrato se presentaron una serie de inconvenientes e inconsistencias en cuanto a los trabajos que se venían realizando. No solo se encontraron inconsistencias en trabajos ya ejecutados, sino que, además, en el caso particular del jacuzzi y teniendo en cuenta que sus medidas superaban las de la puerta de acceso, se debió tirar abajo muro que separa el apartamento con zona común del Edificio para su ingreso. Luego de ingresado se logró evidenciar por parte del contratista y las personas que se encontraban ejecutando la obra civil, que dicho jacuzzi superaba por mucho la capacidad del lugar donde originalmente pensaba ser instalado, por lo que se debió tirar nuevamente el muro para hacer la devolución. A pesar de explicar esta situación al proveedor del jacuzzi este realizó cobro del producto toda vez que el mismo fue retirado de la tienda y se mantuvo por fuera de esta durante algunas horas. A continuación, se discriminan los pagos realizados a AMBIENTE AZUL por concepto de SPA ENVOX NXT:

AMBIENTE AZUL S.A.S	SPA ENVOY NXT	\$5.700.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	SPA ENVOY NXT	\$25.900.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	SPA ENVOY NXT	\$5.500.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	SPA ENVOY NXT	\$5.736.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	SPA ENVOY NXT	\$10.000.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	ANTICIPO COMPRA SPA ENVOY NXT KEKA Y ALPIN WHITE + SONIDO + TV + ESCALERA + KIT BASICO	\$5.500.000
AMBIENTE AZUL S.A.S	ABONO A COMPRA DE SPA ENVOY NXT	\$2.900.000
CASA MAGNA	TORRE K.A ACERO 30" LAVAPLATOS K.A ACERRO	\$12.055.120

El valor total pagado por concepto de jacuzzi asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$61.236.000)**.

Es importante, manifestar, que la entidad a la cual se le compró el JACUZZI, realizó la devolución parcial del dinero cancelado, lo que significa que esto fue una pérdida en términos de dinero para nuestros mandantes aproximadamente en **\$8.600.000**.

Hecho quinto queda igual.

SEXTO. Adicional a lo anterior, nuestros prohijados debieron suplir ciertos gastos adicionales que inicialmente no se habían analizado con el señor **RESTREPO JURADO**, dichos gastos ascienden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$37.061.523)** que se encuentran discriminados a continuación:

FACTURA	COMPRA	VALOR
MAXI PROTECCION	CILINDRO DE SEGURIDAD	\$600.000

LPA

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

DIEGO RAMON	TELA DECORATIVA	\$1.449.598
ALFA	(N)POR.BOUT.LEGEND BLANCO ALFALISTO PLUS 25 KG ALFACOLOR PLUS GRIS	\$19.956.805
ALFA	ABONO	\$3.000.000
CASA MAGNA	TORRE K.A ACERO 30" LAVAPLATOS K.A ACERRO	\$12.055.120

Hecho sexto-queda igual.

SEPTIMO. Para la ejecución del contrato, el arquitecto **ANDRES RESTREPO JURADO**, contrato a las siguientes personas **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** y **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, quienes fueron las personas encargados de realizar las obras civiles, los cuales tenían los conocimientos idóneos y la experiencia para que implementaran todas las técnicas de construcción; e igualmente se beneficiaron de los pagos realizados por mis poderdantes al contratante.

En cuanto a la obra civil, la misma fue realizada por **OBRAS CIVILES O Y M Reformas y mantenimientos**. Por este concepto se realizaron los siguientes pagos por medio de cuentas de cobro enviadas por el señor Omar Muñoz Zapata:

Es preciso aclarar antes de continuar que, no se logró encontrar la razón social **OBRAS CIVILES O Y M Reformas y mantenimientos**, registrada en cámara de comercio.

OBRAS CIVILES	VALOR TOTAL
1. Suministro y elaboración de mampostería para ajustes y muros nuevos	\$ 2.700.000
2. Suministro y elaboración de revoque y estuco para muros nuevos y restauraciones	\$4.200.000
3. Suministro y elaboración de la parte eléctrica para restauración y muros nuevos	\$ 3.500.000
4. Demolición de muros, dinteles de puertas, bañera, jardineras, molduras, revoque de los	\$3.800.000
5. baños y todos los enchapes existentes y retirada de escombros hasta el parqueadero	
6. Instalación de porcelanato para piso.	\$ 5.900.000
7. Instalación de enchapes para cinco baños lavadero y zócalo incrustado con ranura en la	\$ 3.200.000
8. parte superior	
9. Instalación y suministro de pintura para todo el apartamento	\$ 5.200.000
10. Aseo para todo el apartamento al culminar la obra e imprevistos	\$ 1.300.000
VALOR TOTAL	\$ 29.800.000

Hecho séptimo de modifica, en el sentido de indicar que para la ejecución de la obra el sr. **RESTREPO JURADO**, subcontrató la mano de obra.

OCTAVO. Al día de hoy y desde principios del presente año, los señores **RESTREPO JURADO**, **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** y **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, han dejado de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato con él suscrito. Las adecuaciones ya ejecutadas han presentado averías, resquebraduras y daño, por lo que nuestros clientes se han visto en la obligación de realizar algunas reparaciones de emergencia, pero aún se continua con los defectos indicados en el informe técnico de los expertos.

Significa lo anterior, que es responsable tanto el Arquitecto, que firma el contrato de obra, como quienes lo ejecutan. En este sentido los subcontratistas, son también solidariamente responsables, porque en ellos recae el deber de cumplir con lo pactado y para lo cual los contrataron, que es realizar la mano de obra con la calidad requerida, en cuanto a procesos, diseños y materiales usados.

Hecho octavo se modifica.

NOVENO. Para efectos de analizar objetivamente los perjuicios a los cuales se vieron expuestos los demandantes, se solicitó la opinión de una firma de arquitectos, quienes realizaron visita al inmueble y elaboraron un informe detallado de los hallazgos encontrados en las adecuaciones realizadas. Dicho informe se aporta como prueba, se toman algunos apartes de dicho estudio y concluye con lo siguiente:

*"GASTOS Dentro del presupuesto (documento en MS Excel) que fue suministrado por los clientes como el seguimiento que iba teniendo el arquitecto que fue contratado para realizar las obras de remodelación y renovación del apartamento 301 del conjunto residencial Navarra, se encontraron, principalmente, dos inconvenientes: 1. Los ítems que pretenden ser actividades de obra tienen mezclas heterogéneas de las mismas, por cuanto no es posible discriminar con precisión actividades de suministros y mano de obra o instalaciones 2. El documento no refleja cantidades de obra de ninguno de los ítems, por cuanto no es posible tampoco hacer un cálculo de actividades que deben ser repuestas de forma parcial Las obras de remodelación y renovación del apartamento 301 del conjunto residencial Navarra se cotizaron y aprobaron por un total de COP 589'455.235 (quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos colombianos), de los cuales COP 517'686.577 (quinientos diecisiete millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos colombianos) corresponden a costos directos, con un total de treinta y cuatro (34) ítems dentro del presupuesto suministrado, y COP 51'768.658 (cincuenta y un millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho) corresponden a los honorarios del arquitecto que fue contratado para la realización del proyecto, para un (1) ítem dentro del presupuesto suministrado. Dentro de los ítems que se encuentran en la lista perteneciente a costos directos se encontró que 22 de ellos tenían problemas de calidad de ejecución según el peritaje que se hizo en el sitio, a partir de ello se definieron tres categorías para definir la situación en la que se encuentran, debido a lo genérico de los ítems (que NO son actividades de obra) y la ausencia definitiva de cantidades de obra. 1. **REPONER:** este ítem debe reponerse totalmente debido a que en el peritaje se encontró con problemas de calidad en su totalidad. 2. **REPONER PARCIALMENTE:** este ítem debe reponerse parcialmente debido a que solo algunos de sus componentes deben reponerse por haberse encontrado problemas de calidad en ellos. 3. *****:** esta es una categoría única y se encuentra fuera de todas las categorías posibles debido a que este ítem hace parte de los costos internos de una empresa constructora y, en ningún caso, puede ser atribuido a los costos de un proyecto. Es decir, que es el profesional que se encarga de la obra el encargado de velar porque se tengan todas las herramientas necesarias para su realización. Es importante reiterar que NO es posible llegar a una precisión en el precio de lo que debe reponerse, por cuanto, el precio se basa en los ítems que se encontraron en alguna de las anteriores categorías, anteriormente mencionadas. Sin embargo, basándonos en el presupuesto suministrado y el peritaje físico, sumando los ÍTEM de reposición, debe reponerse un total de COP 210'317.147 (doscientos diez millones trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y siete pesos colombianos)."*

Se pretende con lo anterior manifestarle al señor Juez, que dados los malos procedimientos y falta de calidad en el servicio prestado y ejecutado por el Arquitecto **RESTREPO JURADO**, y los subcontratistas **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** y **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, para que las obras queden en debida forma se debe reembolsar a los demandantes las sumas allí establecidas. Este concepto que se da en valores, corresponde, según la cotización y los valores dados por el mismo Arquitecto **RESTREPO JURADO**.

Hecho noveno se modifica, se suprime la tabla y se toman apartes del informe de la firma de arquitectos que realizaron el peritaje.

DECIMO: Considerando la posibilidad ya no de un reemplazo total de algunas obras realizadas, por los ejecutantes, llámese Arquitectos o subcontratistas, sino que sean solo funcionales, sin estar conformes con el trabajo realizado, considerando las conclusiones a las que llegó la firma de arquitectos contratada; se procede a requerir a la misma firma, para que emita un nuevo concepto, en cuanto a reparaciones parciales, en el cual detallara con mayor precisión las obras que tuvieran la posibilidad de subsanar en un menor costo, que no fuera estrictamente necesario su reemplazo total, las cuales se clasificaron en: Estucos y pinturas, Ebanistería y carpintería, Electricidad, Obra civil e hidrosanitaria y administración; las que se cotizaron por valor de \$ **31.611.525.00**
Significa lo anterior, que implica para nuestros poderdantes; ceder en cuanto a la calidad de materiales y obras mal ejecutadas, que incluso a futuro les podrían sobrevenir problemas de una mayor envergadura, por lo que dentro de las pruebas solicitaremos que el representante de la Firma contratada para estos peritajes, exponga directamente al señor Juez, la conveniencia o no y las razones por las cuales se presentan las dos peritajes y las consecuencias de una u otra y muy

LPA

ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S

importante, la diferencia en valores; pues se evidencia una gran desproporción por el valor que daba el Arquitecto.

Cotización Total Parcial

ACTIVIDAD	COSTO UN	CANTIDAD	COSTO TOTAL	FASE
Estucos y pinturas		1	\$7.710.945= COP	Cotización
Ebanistería y carpintería		1	\$1.630.000= COP	Cotización
Electricidad		1	\$13.995.000= COP	Ejecutado Cotización
Obra civil e hidrosanitaria		1	\$350.000= COP	Ejecutado Cotización
Administración		1	\$8.195.580= COP	Cotización
TOTAL			\$31.611.525= COP	Cotización

Hecho decimo se reemplaza.

ONCEAVO: El 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación en instalaciones del Colegio de Abogados de Medellín. A dicha audiencia no asistió el señor **RESTREPO JURADO**, por lo que se generó Constancia de Inasistencia No. 479 del 17 de septiembre de 2019. Lo único que esto demuestra, es la poca voluntad de arreglo por parte del solicitado; demostrando una vez más su desinterés en finalizar su obra de la mejor manera; pues este era un espacio propicio para resolver cualquier tipo de conflicto o desacuerdo que se hubiere presentado entre las partes.

Es preciso anotar además que hubo una situación en la que según el sr. **RESTREPO JURADO**, dice que el sr. **KENWALJIT**, lo violentó; lo que originó una denuncia en su contra y que por conveniencia respecto a su ingreso y salida del país, no quiso permitir que trascendiera esto a mayores perjuicios, accediendo a las pretensiones económicas del sr. **RESTREPO JURADO**, no significa que el sr. **KENWALJIT**, haya aceptado, tales acusaciones, pues él tiene otra posición al respecto de las denuncias que hace el sr. **RESTREPO JURADO**, pero lo cierto es que en realidad dicho percance, fue causado por el incumplimiento por parte del sr. **RESTREPO JURADO**, en las obras que ejecutaba; por lo que esto, no es ninguna prueba de que el haya cumplido con su contrato; máxime, si como se evidencia en el numeral anterior, no asistió a la audiencia de conciliación.

Hecho onceavo se modifica.

DOCEAVO. Es importante aclarar que los pagos realizados al señor **RESTREPO JURADO**, se hicieron en efectivo por petición suya y de buena fe el sr. **KENWALJIT SINGH**, accedió a dicha solicitud, pues confiaba en que esto no le generaría inconvenientes. El dinero para dichos pagos fue ingresado al país por el señor **KENWALJIT SINGH** en DOLARES AMERICANOS, presentando las declaraciones correspondientes. Dichas declaraciones podrán ser constatadas con la autoridad competente. Como constancia de dichos pagos, el señor **RESTREPO JURADO**, enviaba correos de confirmación con tabla de Excel actualizada, además de las cuentas de cobro remitidas a él por el señor **OMAR MUÑOZ ZAPATA**. Es necesario aclarar, que, aunque el contrato inicial, no lo firmó el sr. **KENWALJIT**, según se evidencia en la cadena de correo, el realizaba los pagos y era con quien se entendía el sr. **RESTREPO JURADO**, para el informe de la obra, además y muy importante que también es propietario del inmueble al cual se le hicieron las remodelaciones objeto de esta demanda.

Hecho doceavo se modifica.

TRECEAVO: No siendo suficiente ya todos los perjuicios ocasionados a nuestros poderdantes, resulta que en el piso de abajo del apartamento del cual es objeto esta demanda, se presentaron daños a los techos de este, los cuales fueron ocasiones por las reformas acá relacionadas; daños hidráulicos

atinentes a la mala ejecución de las obras, que también deben ser asumidos por estos, generando perjuicios económicos adicionales a los acá descritos y que ascienden a \$ 245.000, aproximadamente. Se anexan en los medios de prueba las fotografías del daño ocasionado.

CATORCEAVO: Señor Juez, en cuanto a las pretensiones de la demanda, es imperioso modificarlas, dados los nuevos argumentos y sobre todo y muy importante el informe N°1 presentado por la firma de arquitectos. Esto quiere decir, que, según el presupuesto y gastos en las reparaciones de la obra, dando claridad que son precios dados por el sr. RESTREPO JURADO y los que habría que modificarse, repararse y demás, el total es de \$210'317.147, valor aproximado, tal como se indica en el informe, valor que debe reembolsarle el demandado a los demandantes.

Según el Informe N°2, sin tener en cuenta cambio totales, sino simplemente reparaciones que permitan la funcionalidad de las partes del apto en las obras inconclusas o mal ejecutadas, es de \$31.611. 525, con precios de la firma de arquitectos contratada.; a esto además se le debe aumentar un 10% adicional por imprevistos en la ejecución de estos arreglos, los que ascienden a \$3.161.152. Puede entreverse, que tal como se indicaba y se desglosaba en hechos anteriores, los costos de los materiales, mano de obra entre otros, están muy por encima, de los que en el mercado normal se pudieran valorar, superando dicha remodelación, incluso el costo del mismo apartamento, situación que también deja en entredicho la honestidad en cuanto al desempeños de la labor profesional del sr. **RESTREPO JURADO**. Se suma a esto adicional el gasto por el daño a los vecinos por un valor de \$ 245.000.

De conformidad a la modificación, supresión y adición de los hechos, se procede a modificar las pretensiones de la siguiente manera:

PRETENSIONES.

PRIMERO. Declárese que los señores **ANDRES RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA Y SEBASTIAN OLAYA VARGAS** son civil, contractualmente y solidariamente responsable por los perjuicios causados a nuestros clientes, **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO y KENWALJIT SINGH BAINS**, derivado del incumplimiento del contrato de obra No. No. 01-12-2017 suscrito el 12 de diciembre de 2017, para la ejecución de reformas de adecuación estética o de acabado en inmueble ubicado en Edificio Navarra P.H. en la calle 9 No. 31-205 apartamento 301 en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Declárese que nuestros clientes tuvieron daños por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

2.1 DAÑO EMERGENTE.

2.1.1 Por concepto de perjuicio generados por los defectos e incumplimientos en la finalización de la obra, los señores **ANDRÉS RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, deben a los demandados, la suma de \$ 210'317.147 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS).

TERCERO: En consecuencia, condénese a los señores **ANDRES RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS** a pagar la suma de \$ 210'317.147 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS), correspondientes a los perjuicios ocasionados derivados del incumplimiento del contrato suscrito entre él y mis poderdantes y que se encuentran desglosados en **PRETENSIÓN SEGUNDA**, o lo que resulte probado en el proceso y se determine como monto a indemnizar por medio de sentencia ejecutoriada en la cual se hagan las respectivas determinaciones pecuniarias.

CUARTO. Condenar a los Demandados **ANDRES RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS** a pagar los señores **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO y KENWALJIT SINGH** los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$210'317.147

QUINTO. Pretensión **SUBSIDIARIA EVENTUAL**. En el evento que el señor Juez desestime las pretensiones **SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** solicito se hagan por parte de su **SEÑORÍA**, las siguientes declaraciones, de conformidad al segundo peritaje y nuevos hallazgos, realizado por la firma contratada:

Declárese que nuestros clientes tuvieron daños y perjuicios por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

5.1 DAÑO EMERGENTE.

2.1.1 Por concepto de pagos realizados al señor **ANDRÉS RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, durante el desarrollo del contrato y para el cumplimiento del objeto del mismo, la suma de **\$43.617. 677.oo (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS)**

SEXTO: En consecuencia, condénese a los señores **ANDRES RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS** a pagar la suma de **\$43.617.677.oo (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS)**, correspondientes a los perjuicios ocasionados derivados del incumplimiento del contrato suscrito entre él y mis poderdantes y que se encuentran desglosados en **PRETENSIÓN QUINTA**, o lo que resulte probado en el proceso y se determine como monto a indemnizar por medio de sentencia ejecutoriada en la cual se hagan las respectivas determinaciones pecuniarias.

El juramento estimatorio para esta pretensión.

SEPTIMO. Condenar a los Demandados **ANDRES RESTREPO JURADO, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPARA y SEBASTIAN OLAYA VARGAS** a pagar los señores **MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO y KENWALJIT SINGH** los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$43.617.677

OCTAVO. Condénese A los demandados al pago de las costas resultantes del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invocamos como fundamento las siguientes normas: Capítulo VIII, artículos 2053 y ss del Código Civil; del Código de Comercio. PROCEDIMIENTO Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglado por los artículos 20, 82, 84, 89,90, 206, 291,292,293, 368 y ss.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual, teniendo en cuenta los montos establecidos en el acápite de PRETENSIONES, se ubican en lo establecido en el Código General del Proceso para MAYOR CUANTÍA.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de Escritura Pública de Compraventa No. 3091 del 20 de noviembre de 2017 apartamento 301 Edificio Navarra P.H
- Copia de Certificado de tradición y libertad apartamento 301 Edificio Navarra P.H
- Informe 1. sobre estado actual de los acabados del apartamento 301 Edificio Navarra Calle 9 # 31-205 realizado por ALTERAR.
- Informe 2. sobre estado actual de los acabados del apartamento 301 Edificio Navarra Calle 9 # 31-205 realizado por ALTERAR (Reparaciones parciales).
- Copia de Contrato de obra No. 01-12-2017 suscrito entre MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO y el arquitecto ANDRES RESTREPO JURADO.
- Planos de alteraciones, adecuaciones y reformas realizados por el señor ANDRES RESTREPO JURADO
- Cuentas de cobro suscritas por el señor OMAR MUÑOZ ZAPATA de OBRAS CIVILES O Y M.
- Copia de facturas AMBIENTE AZUL
- Copia de facturas CASA MAGNA S.A.S
- Copia de facturas ALFAGRES S.A
- Copia de facturas DIEGO RAMIREZ TELAS DECORATIVAS
- Copia de factura MAXI PROTECCIÓN
- Informe de progreso de obra enviado por ANDRES RESTREPO JURADO vía correo electrónico a KENWALJIT SINGH BAINS
- Relación de presupuesto y gastos enviado vía correo electrónico por el señor ANDRES RESTREPO JURADO a KENWALJIT SINGH BAINS.
- Traducción oficial del documento en idioma extranjero inglés.
- Correos electrónicos compartidos entre el señor BAINS SINGH y el señor RESTREPO JURADO los días 28 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2018, 8 de enero de 2019 y 24 de enero de 2019.
- Traducción oficial de correos electrónicos compartidos entre el señor BAINS SINGH y el señor RESTREPO JURADO los días 28 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2018, 8 de enero de 2019 y 24 de enero de 2019.
- Acta de Conciliación ante Fiscal 134 proceso con radicado 050016000248201904474.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Respetuosamente me permito solicitar señor Juez, hacer comparecer ante éste despacho a la parte demandada, ANDRES RESTREPO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía

LPA

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

No. 1.128.415.968 para que en audiencia cuya fecha y hora, señalada por usted, asista a interrogatorio de parte; con base a un cuestionario que formulamos en forma verbal o por escrito, según lo preceptuado en los Arts. 219 y siguientes del C.G.P.

- Respetuosamente me permito solicitar señor Juez, hacer comparecer ante éste despacho a la parte demandada, **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** identificado con cedula N° 98.705.362, para que en audiencia cuya fecha y hora, señalada por usted, asista a interrogatorio de parte; con base a un cuestionario que formulamos en forma verbal o por escrito, según lo preceptuado en los Arts. 219 y siguientes del C.G.P.
- Respetuosamente me permito solicitar señor Juez, hacer comparecer ante éste despacho a la parte demandada, **SEBASTIAN OLAYA VARGAS** identificado con cedula N° 71.788.390, para que en audiencia cuya fecha y hora, señalada por usted, asista a interrogatorio de parte; con base a un cuestionario que formulamos en forma verbal o por escrito, según lo preceptuado en los Arts. 219 y siguientes del C.G.P.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

- De manera respetuosa, se requiere señor Juez, la exposición del contrato que entre el señor **ANDRES RESTREPO JURADO** y los señores **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** y **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**, con el objeto de probar el vínculo contractual de solidaridad. Todas estas aseveraciones, se hacen en base a los Artículos 265, 266 y siguientes del Código General del Proceso. La cual se acreditará y será valorada en debida forma como evidencia documental dentro del acervo probatorio para el asunto a tratar.
- De manera respetuosa, se requiere señor Juez, la exposición, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **OBRAS CIVILES O Y M**, con el fin de que se vincule legalmente al proceso, so pena de que el sr. **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA**, se haga responsable como persona natural dentro del presente tramite.

Se desistirá de la prueba testimonial, del señor Omar Mauricio Muñoz Zapata, porque esta toma la calidad de demandado.

PRUEBA PERICIAL.

1. A la audiencia que se ha de realizar y en el desarrollo de la parte probatoria se presentaran dos (2) dictámenes periciales con los nombres de "informe sobre estado actual de los acabados del apartamento 301 Edificio Navarra Calle 9 # 31-205" realizados por los arquitectos Juan Marcelo Jausoro y Gloria Elizabeth Toro de la empresa ALTERAR, con fechas de realización del 14 de Junio y 20 de Agosto de 2020, estos informes cuentan con la opinión profesional de los consultores de los temas puntuales como: Estucos y Pinturas: Edwin Hoyos (Acabados Dekopinter SAS), Ebanistería y carpintería: Juan David Gómez (Elementos Arquitectónicos), Electricidad: Luis Macario Agudelo, Obra civil e hidrosanitaria: Carlos Alberto Gómez. Los cuales evidenciaran el estado de los acabados posterior a la reforma realizada por el arquitecto **ANDRES RESTREPO JURADO**, el señor **OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA** y el señor **SEBASTIAN OLAYA VARGAS**. Así mismo, lo ratificaran los peritos lo que es objeto del dictamen.
2. A la audiencia que se ha de realizar y en el desarrollo de la parte probatoria se presentaran un (1) dictamen pericial con las traducciones de los correos electrónicos que se enviaron entre sí, entre los señores **KENWALJIT SINGH BAINS** y el señor **ANDRES RESTREPO JURADO**, dicha traducción la realizo el traductor interpreta oficial de inglés – español – español - inglés Alejandro Gallego Arias. Los cuales evidenciaran la traducción completa y acertada de los documentos adjuntos escritos en inglés de la relación de presupuesto, gastos y avance de la

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

obra de remodelación del apartamento 301 Edificio Navarra Calle 9 # 31-205. Así mismo, lo ratificaran el perito lo que es objeto del dictamen.

3. Designese Perito bilingüe para las audiencias a que haya lugar, con la finalidad de garantizar el Derecho al debido proceso, en lo que se refiere a la completa comprensión del idioma del sr. **KENWALJIT SINGH BAINS**.

En relación con estos dictámenes se sujetará a lo determinado en el art. 227 de C.G.P.

ANEXOS.

Me permito anexar al proceso, los documentos aducidos como pruebas, certificado de existencia y representación de la empresa demandada, poder a mi favor y copias de la demandada para archivo y traslado.

1. Poder para actuar.
2. Fotocopia de tarjeta profesional de apoderados.
3. Copia de documentos de identidad de los demandantes.
4. Constancia de inasistencia a Audiencia de Conciliación No. 479 del 17 de septiembre de 2019 expedida por el Colegio de Abogados de Medellín.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTES

NOMBRE	MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO/ KENWALJIT SINGH BAINS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C No. 1.017.235.423/ P.P No. 537026861
CORREO ELECTRONICO	mca1303@outlook.com/kenbains@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 9 NO. 31-205 EDIFICIO NAVARRA PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 301
CELULAR	3023061690/+1 (954) 8959454

APODERADOS.

NOMBRE	LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C No. 32.208.997 T.P. No. 200.952 del C S de la J.
CORREO ELECTRONICO	lpaabogada@gmail.com
DIRECCIÓN	CARRERA 82B 33B 74 MEDELLÍN
CELULAR	3122504185-4796415.

NOMBRE	JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 71.684.476 T.P No. 75.456 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	lpaabogada@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 33 AA 80B 34 MEDELLÍN
CELULAR	310 4121794

LPA

**ABOGADOS ASESORES
Y CONSULTORES S.A.S**

DEMANDADOS.

NOMBRE	ANDRES RESTREPO JURADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C No. 1.128.415.968
CORREO ELECTRONICO	andres.restrepoju@gmail.com
DIRECCIÓN	CALLE 9 No. 30-356 INT 802
CELULAR	3146323696

NOMBRE	OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C No. 98.705.362
CORREO ELECTRONICO	omarmunozzapata@gmail.com
DIRECCIÓN	Se desconoce la dirección física del demandado
CELULAR	3202193932

NOMBRE	SEBASTIAN OLAYA VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C No. 71.788.390
CORREO ELECTRONICO	solaya@intrazzo.com.co
DIRECCIÓN	Se desconoce la dirección física del demandado
CELULAR	3136491920

DEPENDENCIA JUDICIAL.

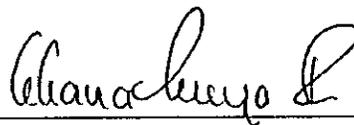
Como tal designo a las abogadas **CAMILA PAOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.215.236, portadora de la tarjeta profesional N° 324.000 del Consejo Superior de la Judicatura y **KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.037.633.818, portadora de la tarjeta profesional N° 295.705; quienes podrá revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Titulos Judiciales y demás documentos de importancia y retirar desgloses y demandas en caso de ser rechazadas.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del Señor(a) Juez,



JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA
C.C. No. 71.684.476
T.P. No. 75.456 del C.S de la J



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. N° 32.208.997 de Medellín
T.P. No. 200.952 del C.S de la J

**Informe sobre el estado actual de los
acabados del apartamento 301**

**Edificio Navarra
Calle 9 # 31-205**

Este informe se realiza a petición de Michelle Yulieth Castaño y Ken Bains, propietarios del apartamento 301 del Edificio Navarra, ubicado en la dirección Calle 9 # 31-205, con el fin de evidenciar la evolución del estado de los acabados posterior a la reforma realizada por el arquitecto Andrés Restrepo según contrato de obra N° 01-12-2017 presentado por los propietarios.

Los arquitectos que realizaron la visita previa y redactan este informe son Juan Marcelo Jausoro y Gloria Elizabeth Toro de la empresa AlterAR, los consultores de los temas puntuales fueron:

Estucos y Pinturas: Edwin Hoyos (Acabados Dekopinter SAS)
Ebanistería y carpintería: Juan David Gómez (Elementos Arquitectónicos)
Electricidad: Luis Macario Agudelo
Obra civil e hidrosanitaria: Carlos Alberto Gómez

Fecha de las visitas:

30/07/2020

06/08/2020

13/08/2020

Fecha de la entrega del informe:

2X/08/2020

ESTUCOS Y PINTURAS

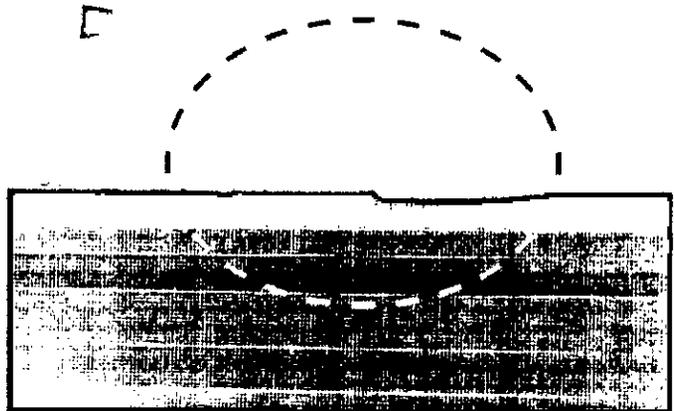
1. El representante de *Acabados Dekopinter SAS* evidencia problemas en el puente de adherencia entre el estuco y la pintura, esto se presenta en muchas de las superficies -especialmente las verticales (muros)- que fueron acabadas con revestimientos en estuco y pintura, confirmando la información presentada por los Arquitectos de AlterAR en el informe anterior; se confirma, en los lugares donde ya se destapo el estuco, que este no era de buena calidad o bien no fue tratado correctamente, ya que suelta polvo al contacto y hay falta de adherencia, como se comentó anteriormente.

NOTA: En algunos lugares donde antes no se evidenciaba deterioro, ahora se presentan desprendimientos y con mayores extensiones que en la primera visita, como en las vigas ubicadas en el ventanal de la zona de la sala.

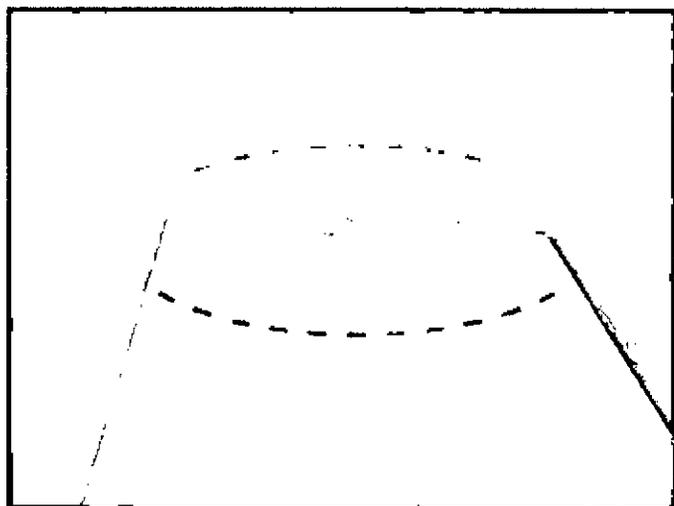
2. Las fisuras presentadas entre las superficies verticales y horizontales son debido a la falta de un tratamiento tipo malla, que absorba la diferencia de movimientos de estos materiales.

3. Se confirma que la ondulación de los cielos en todo el inmueble evidencian problemas de homogeneidad en la aplicación de los estucos, que si bien no es posible su completa homogeneidad debido a la técnica de estuco sobre mortero, si es posible matizar los pliegues con aplicación de capas adicionales de estuco.

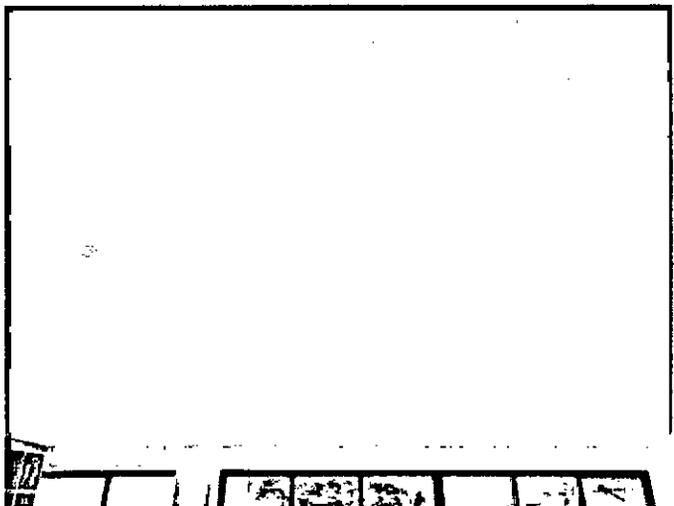
En la siguiente página se adjunta la cotización para la reparación de los daños.



Imágen 1 ▲
Avance de los desprendimientos



Imágen 2 ▲
Fisuras generadas por los movimientos diferenciales



Imágen 3 ▲
Ondulación de cielos

Cotización Estucos y Pinturas



ACABADOS DEKOPINTER SAS
NIT: 901.183.394

PINTURA DECORACIONES Y ESTUCO

COTIZACIÓN N° 195

FECHA:	Julio 31 del 2020
CLIENTE:	Ing. Gloria Elizabeth Toro
OBRA:	Ed. Navarra Apto 301

COTIZACION TODO COSTO

DETALLE	CANTIDAD	MTS/ML	VR UNITARIO	TOTAL
Suministro y aplicación de estuco plastico interior sobre cielos e instalacion de perimetral entre cielos y muros por dilataciones.	170,66	m2	\$ 18.400	\$ 3.140.144
Suministro y aplicación de pintura pintuco sobre cielo.	170,66	m2	\$ 8.302	\$ 1.416.819
Suministro y aplicacion de pintura pintuco sobre muro y resanes.	195,88	m2	\$ 8.302	\$ 1.626.196
Suministro y aplicación de pintura pintuco sobre fajas en muros.	8,29	ml	\$ 4.151	\$ 34.412
Suministro y aplicación de pintura acrilica acriltext sobre cielos baños.	25,8	m2	\$ 13.300	\$ 343.140
Suministro y aplicación de pintura acrilica acriltext sobre muros baños.	60,98	m2	\$ 13.300	\$ 811.034
Suministro e instalacion de tela y elatosil para ipermobilizacion y luego estuco y pintura, para exterior koraza en terraza.	12,8	ml	\$ 26.500	\$ 339.200
			SUB TOTAL	\$ 7.710.945

NOTA:

Los anteriores precios unitarios ya se encuentra reflejado, proteccion de pisos y muebles madera. Tambien se realizarán las pruebas de resanes en muros, para poder corregir imperfectos.

Atentamente,

Edwin Hoyos T.

EDWIN ALEJANDRO HOYOS TANGARIFE
 Representante Legal
 Cel. 314 634 81 95

EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA

1. El representante de *Elementos arquitectónicos* concluye que el principal problema de los elementos de ebanistería (muebles de cocina, puertas, etc) y carpintería (piso en madera) fue la instalación de los mismos.

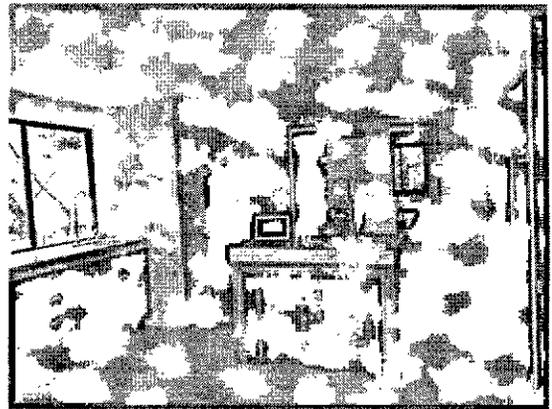
2. En cuanto a los muebles de cocina, se evidenció vencimiento de las bisagras de la mayoría de las puertas, lo que resulta de procesos de instalación llevados de manera incorrecta, es decir, que pudo haber problemas al tomar los niveles de las bisagras, las medidas de las puertas o la calibración de las mismas bisagras, lo que no permite que aguante la puerta en su sitio y se desplome. También se evidencio la falta de cuidado en la instalación de varios de los cajones, cuyos rieles no corren de manera correcta, ya sea por desnivel o por mala medición.

3. Las bisagras de las puertas de las habitaciones también evidencian fallas en los procesos de instalación, por ejemplo, elementos que deberían ser fijos rotan al unísono con la puerta, esto ha generado que cada vez estén más descolgadas y deterioren otros elementos como el piso.

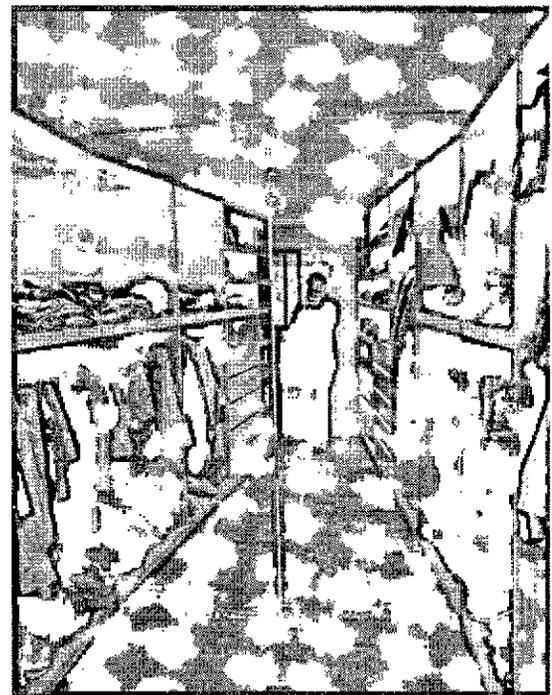
4. Se evidencia que muros que reciben muebles se encuentran en obra negra (ladrillo y revoque a la vista) como el caso del mueble del salón, donde está la chimenea y el televisor, que no fue terminado en su superficie posterior, esto puede incurrir en deterioro del mueble y los elementos que se guarden en estos, debido al polvillo generado por el movimiento y la fricción de los cajones, adicionalmente, en los orificios que presentan pueden anidarse insectos y roedores.

5. Carpintería: En cuanto al piso de madera, se encontró que no fue instalado correctamente, este fue instalado directamente sobre el mortero, lo que ha generado resquebramiento del piso de madera, producido por la incompatibilidad del movimiento de los dos materiales; este debió ser instalado a través de una estructura de soporte que permitiera separar el acabado final (tablones de madera) del mortero de nivelación de la losa; en este caso en particular, se encontró que los tablones de madera fueron adheridos al mortero de nivelación con algún tipo de pegante y sin dejar ningún tipo de dilatación a través de una estructura flotada.

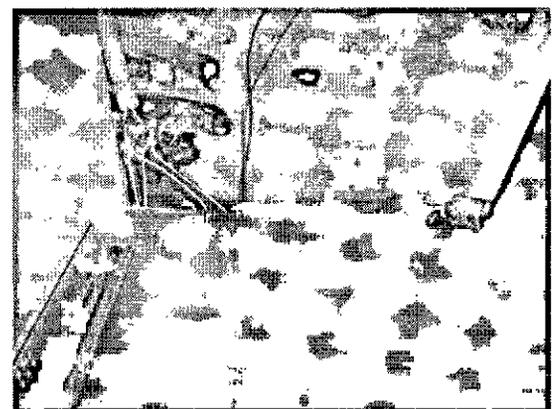
En la siguiente página se adjunta la cotización para la reparación de los daños.



Imágen 4 ▲
Zona de muebles de cocina



Imágen 5 ▲
Puertas de closet que no ajustan



Imágen 6 ▲
Interior de cajón en mueble del salón

Cotización Ebanistería y Carpintería

PRE SUPUESTO A TODO COSTO PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CARPINTERIA PARA APARTAMENTO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN



Medellin, agosto 20 de 2020

Señora
Claribel Toro
ALTERAR
Cel: 3217390724

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	CARPINTERIA MUEBLES Y PUERTAS						
	SUMINISTRO E INSTALACION DE BISAGRAS TIPO PARCHE PARA PUERTAS DE MUEBLE SUPERIOR EN COCINA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE 2 BISAGRAS TIPO SEIPARCHE PARA PUERTAS DE MUEBLE SUPERIOR EN COCINA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
	MANTENIMIENTO DE PUERTAS EN ZONA DE VESTIBULO LAS PUERTAS EXISTENTES NO CIERRAN BIEN SE AJUSTARAN Y SE CAMBARA EL SISTEMA DE PUSH	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJON DE MUEBLE UBICADO EN ZONA SALA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO (SE CAMBARA EL SISTEMA DE CIERRE LENTO)	GL	10				
	MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE GASURAS EN MUEBLE INFERIOR EN ZONA COCINA SE CAMBARA EL SISTEMA DE GASURAS	GL	10				
	MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE CAJON EN ZONA DE MUEBLE INFERIOR LA SE DEBE ANCLAR EL RIELE EXISTENTE AL CAJON DESU ZAMBIE	GL	10				
	MANTENIMIENTO DE PUERTA BAÑO AL COBA PRINCIPAL ANCLAR NUEVAMENTE LOS TORNILLOS	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVOS SISTEMAS DE RIELES CIERRE LENTO PARA CAJONES DE MUEBLE INFERIOR EN COCINA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVAS BISAGRAS PARA MUEBLE INFERIOR EN ZONA LAVAPLATOS COCINA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE 3 TORNEJOS PARA PUERTAS INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
	DESMONTE DE INSTALACION DE 3 PUERTAS DESCLASADAS EN ZONA DE HABITACIONES	GL	10				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE 9 UNADERAS PARA MUEBLE INFERIOR EN ZONA DE HABITACIONES INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	GL	10				
						TOTAL	\$ 725.000
	SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVA PUERTA PARA MUEBLE DE LIXOS INCLUYE BISAGRAS IN TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UN	10	\$ 265.000	\$ 2.650.000		\$ 2.650.000
	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA POLIURETANO A DOS COCINAS PARA 8 PUERTAS DE MUEBLE DE COCINA INCLUYE TRANSPORTE Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO (SE REFORZAR LA PINTURA LO MAS PARECIDO POSIBLE AL COLOR EXISTENTE)	UN	80	\$ 80.000	\$ 6.400.000		\$ 6.400.000
						SUB TOTAL	\$ 985.000
						TOTAL	\$ 1.630.000

NOTAS:
 1. EL TRANSPORTE A PISOS ALTO SE REALIZARA POR MEDIO DEL ASCENSOR DE LA UNIDAD
 2. LA OBRA DEBERA SUMINISTRAR ENERGIA PARA LOS EQUIPOS UTILIZADOS
 3. NO SE INCLUYEN POSTES Y TABLEROS ELECTRICOS
 4. NO SE INCLUYEN TRABAJOS EN HORARIO NOCTURNO Y FESTIVOS
 5. LAS ACTIVIDADES Y ELEMENTOS QUE NO SE ESPECIFICAN EN LOS ITEMS NO HACEN PARTE DE LA PROPUESTA
 6. NO SE RESPONDERA POR PIEZAS DESGASTADAS O PIEZAS QUE SUFRAN ALGUN DAÑO EN EL MOMENTO DE REINSTALARLAS POR SER ELEMENTOS YA EXISTENTES

JUAN DAVID GOMEZ
 ELEMENTOS ARQUITECTONICOS
 INT. 71316165
 CELULAR 322 6452042

Forma de Pago: 50% anticipo y 40% al entregar el proyecto
Plazo de entrega de trabajos: 8 días hábiles
Vigencia propuesta: 30 días
Gémitos: 1 año

ELECTRICIDAD

El señor *Luis Macario Agudelo* (electricista) durante la revisión de las instalaciones, se encontró varios problemas:

1. El tablero principal de distribución de circuitos no cumple con la norma vigente, los alambres existentes al interior del mismo no obedecen a ningún tipo de código de colores.

3. Los dispositivos de iluminación indirecta que fueron instalados en el vestier presentan un alambrado de calibre muy bajo, lo cual no cumple con la norma.

4. En el módulo del salón se encontró tubería sin empotrar y, en general, se encontraron alambres mal empalmados por todos los circuitos de la vivienda.

5. En la alcoba principal, la iluminación que tiene doble conmutación está mal construida, lo que no permite usarla de forma escalar directa. además, los alambres que se instalaron tampoco cuentan con un código de colores que permita identificar las fases.

6. En la alcoba principal, detrás del televisor, se evidencia ausencia del tomacorriente de energía, del toma de salida de televisión y vuelven a presentarse alambres sueltos y mal empalmados.

En la siguiente página se adjunta la cotización para la reparación de los daños.

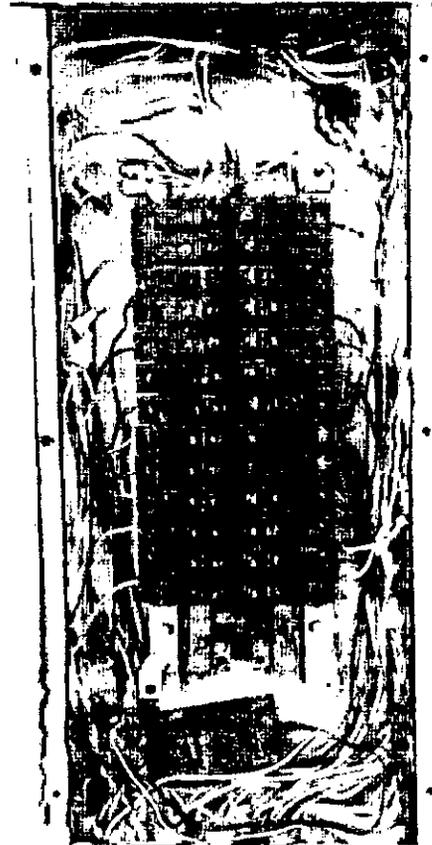


Imagen 7 ▲
Tablero principal de distribución

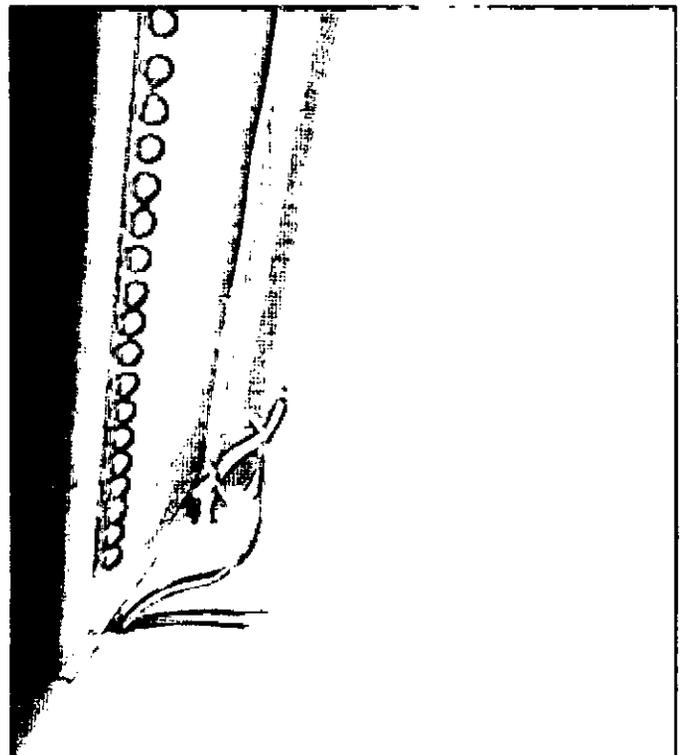


Imagen 8 ▲
Dispositivos de iluminación y cableado en closet



Imagen 9 ▲
Módulo del salón

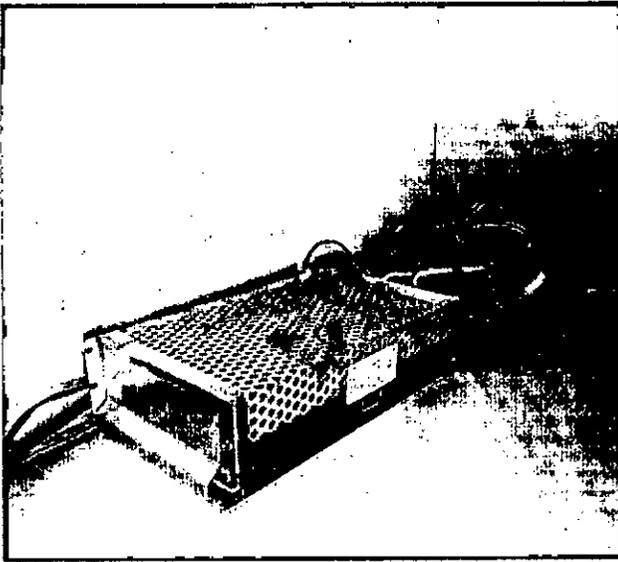


Imagen 10 ▲
Elementos al interior del closet

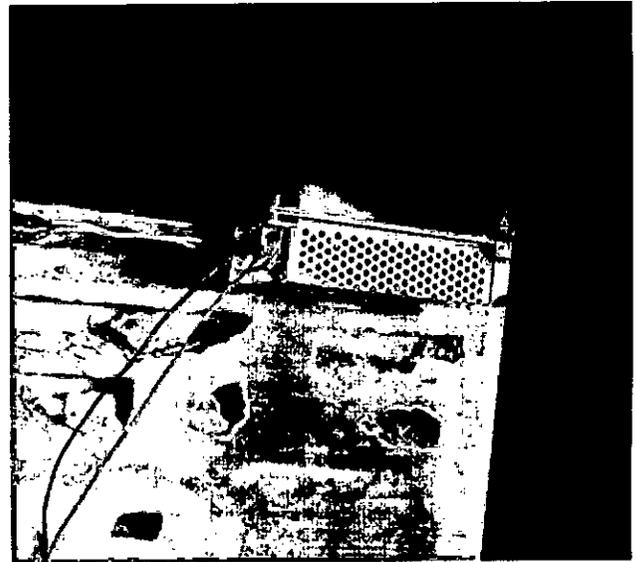


Imagen 11 ▲
Elementos al interior del módulo del salón

Cotización Electricidad

ACTIVIDAD	COSTO UN	CANTIDAD	COSTO TOTAL	FASE
Reparación de corto eléctrico en habitación principal	\$120.000= COP	1	\$120.000= COP	Ejecutado
Salidas eléctricas, incluyen cableado, tubería y mano de obra.	\$75.000= COP	185	\$13.875.000= COP	Cotización
TOTAL			\$13.995.000= COP	

La recomendación del técnico es "hacer un cambio general de todo el alambrado del sistema de energía eléctrica del apartamento por cables libres de halógeno, que cumpla con la norma y se adecue a un código de colores"

Son 185 salidas a COP 75.000 cada una - Cada salida eléctrica, igual que cada braker del tablero principal, incluye materiales y mano de obra. Si hubiese trabajos adicionales, habría que evaluarlos cada uno de acuerdo a sus características, materiales y mano de obra.

Los materiales que se van a usar, en los trabajos de electricidad, son cables libres de halógeno no inferiores a calibre 12, tablero principal de distribución de circuitos de 30 circuitos, los brakers que sean necesarios para los circuitos (aprox. 30), tubería para instalaciones eléctricas (tipo Conduit) y mano de obra los resanes de paredes. No incluye los materiales de obra civil y acabados, tales como cemento, arena de revoque, estuco y pintura, tampoco incluye los aparatos eléctricos, tales como tomacorriente, interruptores y dispositivos de iluminación artificial (lámparas).

OBRA CIVIL E HIDROSANITARIA

El señor *Carlos Alberto Gómez* (maestro de obra) durante la revisión de las instalaciones, se encontró los siguientes problemas

1. Los elementos push de los lavamanos no estaban correctamente instalados lo que generaba problemas en el paso y la contención del agua. Esto se corrigió el día de la visita, por eso aparece ejecutado en la cotización.

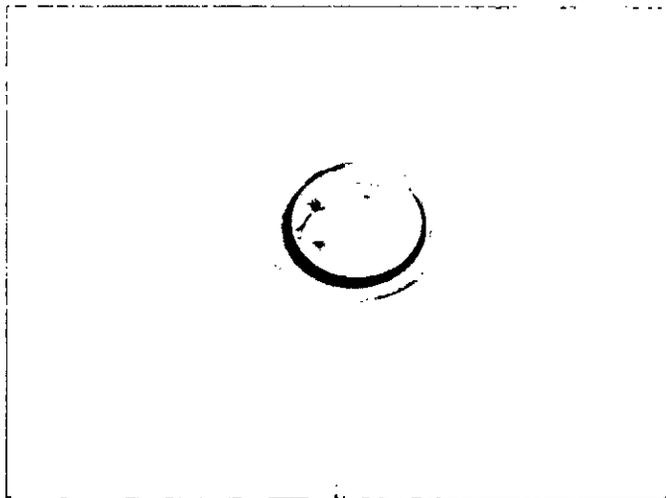
2. El tope de uno de los push de baño genera conflictos con el espejo existente.

3. La válvula de la llave de paso del sanitario de una de las habitaciones auxiliares no cierra y se genera pérdida de agua.

4. Todas las llaves de los sanitarios se encuentran posicionadas detrás del sanitario lo que dificulta el mantenimiento y el cambio de las piezas en caso de daños.

5. Hay humedad entre la zona de ropas y la alacena, es necesario realizar obra civil para evidenciar el origen y alcance del daño.

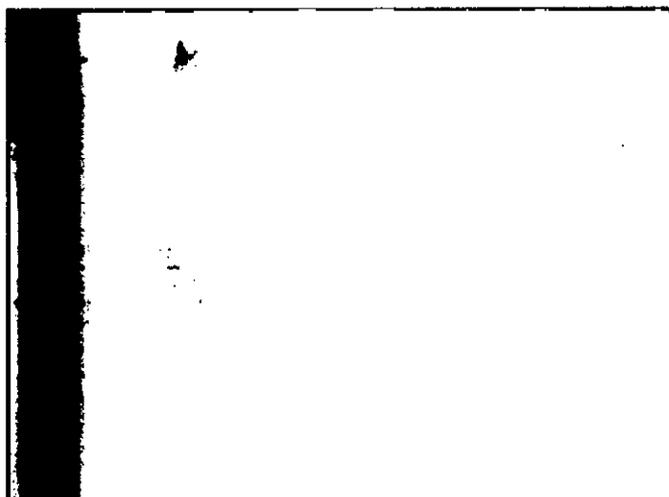
En la siguiente página se adjunta la cotización para la reparación de los daños.



Imágen 1 ▲
Push cerrado sin ajustar



Imágen 2 ▲
Tope push limitado por el espejo



Imágen 3 ▲
Pared humeda en zona de alacena



Imágen 3 ▲
Llave depaso detrás de sanitario

Cotización Obra Civil e Hidrosanitaria

ACTIVIDAD	COSTO UN	CANTIDAD	COSTO TOTAL	FASE
Ajuste de los elementos push de lavamanos en baños	\$80.000= COP	1	\$80.000= COP	Ejecutado
Movimiento y cambio de llave sanitaria, incluye mano de obra de retiro e instalación de sanitario y obra civil. No incluye materiales	\$270.000= COP	1	\$270.000= COP	Cotización
TOTAL			\$350.000= COP	

Hay una cantidad de humedades que no pueden ser totalizadas previamente ya que es necesario romper y evaluar el alcance del daño para este fin, por lo tanto no se encuentran contabilizadas en esta cotización. Tampoco se incluyen los materiales.

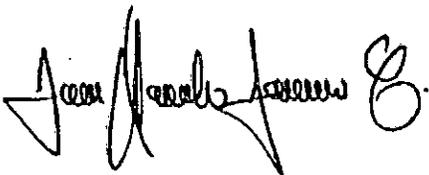
Cotización Total Parcial

ACTIVIDAD	COSTO UN	CANTIDAD	COSTO TOTAL	FASE
Estucos y pinturas		1	\$7.710.945= COP	Cotización
Ebanistería y carpintería		1	\$1.630.000= COP	Cotización
Electricidad		1	\$13.995.000= COP	Ejecutado Cotización
Obra civil e hidrosanitaria		1	\$350.000= COP	Ejecutado Cotización
Administración		1	\$8.195.580= COP	Cotización
TOTAL			\$31.611.525= COP	Cotización

Esta cotización es de referencia, ya que en cada categoría hay ITEMS que no están incluidos y dependerán de la ejecución y el momento de ejecución de las reparaciones o en el caso de la electricidad de la obra en su totalidad.

En general se usaron los materiales y elementos que el arquitecto encargado acordó con el cliente, sin embargo, como se describe nuevamente en este documento, la instalación de los elementos genera problemas a nivel funcional y estético que deterioran las condiciones de habitabilidad del apartamento.

Se sugiere realizar con celeridad las obras relacionadas a la electricidad ya que la instalación actual pone en riesgo la integridad de los habitantes de la vivienda.



Juan Marcelo Jausoro Castaño
A264192010-1128269265



Gloria Elizabeth Toro Tolosa
A26932013-1128265377



alterar.comunica@gmail.com

@alterar.arq

321 7390724

300 6078069

Medellin - Antioquia



Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

SIGNED PODER KEN BAINS

1 mensaje

Ken Bains <Ken@msbholdingsinc.com>

5 de abril de 2021, 19:37

Para: "lpaabogada@gmail.com" <lpaabogada@gmail.com>, "documentos.monteverde@gmail.com" <documentos.monteverde@gmail.com>, "mca1303@outlook.com" <mca1303@outlook.com>

Thank you,
Ken



Ken Bains
Co-founder, Chief Pharmacy Officer
(844) 500-7844 x427

PODER DocScan.pdf
2713K

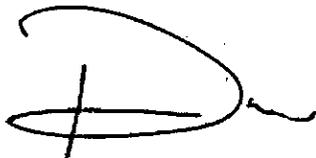
SEÑOR:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO Y KENWALJIT SINGH.
DEMANDADOS: ANDRÉS RESTREPO JURADO.
OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA
SEBASTIAN OLAYA VARGAS
N° DE RADICADO: 0500131030052019-0055300.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUISITOS PODER.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.208.997, portadora de la tarjeta profesional N°200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lpaabogada@gmail.com y JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.476 y T.P 75.456 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico documentos.monteverde@gmail.com, actuando en calidad de apoderados de los señores MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.235.423, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Medellín y KENWALJIT SINGH BAINS, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. 537026861 domiciliado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos), de estado civil Soltero; de conformidad a la inadmisión de la reforma de la demanda y en cumplimiento a lo exigido por el Despacho, nos permitimos allegar el poder otorgados por los demandantes a través de correos electrónicos y manifestamos que aceptamos los mismos en los términos que allí se describen.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA
C.C. No. 71.684.476
T.P. No. 75.456 del C.S de la J



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO.
C.C. No. 32.208.997 de Medellín
T.P. 200.952 del C.S de la J

11/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Cumplo requisitos del radicado 2019-00553

Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

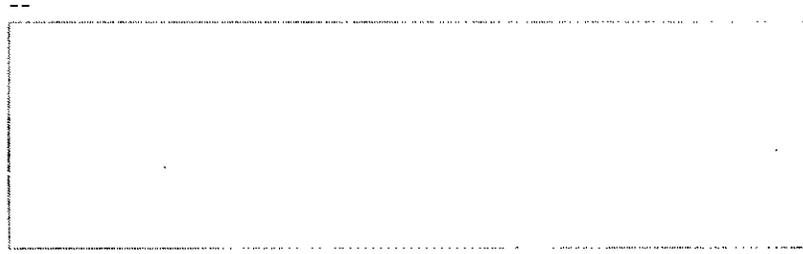
Jue 8/04/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CUMPLO PODER CON ANEXOS.pdf;

Buenos días,Cumplo requisitos del radicado 2019-00553

--

Cordialmente,



SEÑOR:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO Y KENWALJIT SINGH.
DEMANDADOS: ANDRES RESTREPO JURADO.
OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA
SEBASTIAN OLAYA VARGAS
N° DE RADICADO: 0500131030052019-0055300.
ASUNTO: PODER.

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.235.423, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Medellín y KENWALJIT SINGH BAINS, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. 537026861 domiciliado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos), de estado civil Soltero; por medio de la presente manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente a los abogados LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.208.997, portadora de la tarjeta profesional N°200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lpaabogada@gmail.com y JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.476 y T.P 75.456 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico documentos.monteverde@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación tramiten y lleven a término proceso de la referencia en contra del señor ANDRES RESTREPO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.968, domiciliado en la ciudad de Medellín, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.705.362, y SEBASTIAN OLAYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.390, de los últimos, se desconoce el domicilio, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena al pago de la suma de ESTIMAR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES, o la que resulte probada en el proceso a título de indemnización total, parcial, perjuicios por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en contrato de obra No. 01-12-2017 suscrito entre las partes el día 12 de diciembre y 2017.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO
C.C No. 1.017.235.423


KENWALJIT SINGH BAINS
P.P No. 537026861



Liliana Patricia Anaya Recuero <lpaabogada@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Michelle Castano <mca1303@outlook.com>
Para: "lpaabogada@gmail.com" <lpaabogada@gmail.com>

8 de abril de 2021, 8:51



ABOGADOS

SEÑOR:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO Y KENWALJIT SINGH.
DEMANDADOS: ANDRES RESTREPO JURADO.
OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA
SEBASTIAN OLAYA VARGAS
Nº DE RADICADO: 0500131030052019-0055300.
ASUNTO: PODER.

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.235.423, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Medellín y KENWALJIT SINGH BAINS, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. 537026861 domiciliado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos), de estado civil Soltero; por medio de la presente manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente a los abogados LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.208.997, portadora de la tarjeta profesional N° 200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lpaabogada@gmail.com y JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.476 y T.P 75.456 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico documentos.monverde@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación tramiten y lleven a término proceso de la referencia en contra del señor ANDRES RESTREPO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.968, domiciliado en la ciudad de Medellín, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.705.362, y SEBASTIAN OLAYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.390, de los últimos, se desconoce el domicilio, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena al pago de la suma de ESTIMAR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES, o la que resulte probada en el proceso a título de indemnización total, parcial, perjuicios por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en contrato de obra No. 01-12-2017 suscrito entre las partes el día 12 de diciembre y 2017.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO
C.C No. 1.017.235.423

KENWALJIT SINGH BAINS
P.P No. 537026861

SEÑOR:
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA POR
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO Y KENWALJIT SINGH.
DEMANDADOS: ANDRES RESTREPO JURADO,
OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA
SEBASTIAN OLAYA VARGAS
Nº DE RADICADO: 0500131030052019-0055300.
ASUNTO: PODER.

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.235.423, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Medellín y KENWALJIT SINGH BAINS, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. 537026861 domiciliado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos), de estado civil Soltero; por medio de la presente manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente a los abogados LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.208.997, portadora de la tarjeta profesional N°200.952 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lpaabogada@gmail.com y JORGE RODRIGO TOBÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.476 y T.P 75.456 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico documentos.monteverde@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación tramiten y lleven a término proceso de la referencia en contra del señor ANDRES RESTREPO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.968, domiciliado en la ciudad de Medellín, OMAR MAURICIO MUÑOZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.705.362, y SEBASTIAN OLAYA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.390, de los últimos, se desconoce el domicilio, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena al pago de la suma de ESTIMAR EL VALOR DE LAS PRETENSIONES, o la que resulte probada en el proceso a título de indemnización total, parcial, perjuicios por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en contrato de obra No. 01-12-2017 suscrito entre las partes el día 12 de diciembre y 2017.

Mis epoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerla personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO
C.C No. 1.017.235.423



KENWALJIT SINGH BAINS
P.P No. 537026861